

EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *"una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyen a la mejora de la competitividad nacional."*

Que, la Gerencia Administrativa, mediante memorando N° CFN-B.P.-GEAD-2019-0842-M de fecha 01 de octubre de 2019 y su alcance CFN-B.P.-GEAD-2019-0903-M de 21 de octubre de 2019, señalan:

*"1) Mediante memorando CFN-B.P.-GEAD-2019-0705-M, memorando CFN-B.P.-GEAD-2019-0729-M y memorando CFN-B.P.-GEAD-2019-0750-M de fechas 16 de agosto, 23 de agosto de 2019 y 30 de agosto de 2019, se remitió el listado de peritos evaluadores registrados en CFN B.P. por el periodo 2019 - 2020, a fin de que dicho listado sea aprobado por la Gerencia General y luego aprobado por el Directorio.*

*En los mencionados documentos también se indicó, que considerando la revisión de las listas reservadas efectuadas por la Gerencia de Cumplimiento, los 3 peritos con novedades identificados como PEPs, no se incluían en el archivo que se adjuntó, hasta realizar las debidas diligencias.*

*2) El reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, señala:*

*Art. 42.- Definición de Personas Expuestas Políticamente (PEP).- Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero en representación del país, hasta un año (1) después de haber culminado el cargo que originó tal calidad.*

*Art. 46.- Procedimientos de debida diligencia.- Las relaciones comerciales o contractuales de los sujetos obligados a reportar, con personas expuestas políticamente (PEP), deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliada, ejecutados al amparo de los lineamientos establecidos en la normativa dictada por el órgano de regulación correspondiente.*

*3) Con memorando CFN-B.P.-GEAD-2019-0698-M de fecha 12 de agosto de 2019, esta gerencia solicitó a la Gerencia de Cumplimiento se informe en qué consiste la aplicación de la debida diligencia ampliada para estos casos?; quien con memorando CFN-B.P.-GECU-2019-1519-M del 20 de agosto de 2019, indica:*

*"Por lo que, los documentos a solicitar para la aplicación de la debida diligencia ampliada para las personas expuestas políticamente son los siguientes:*



*Declaración de Impuesto a la Renta (3 últimos años) de la persona que ejerce o ejerció el cargo público*

*Certificado Laboral*

*Declaración Juramentada presentada a la Contraloría General del Estado por inicio de funciones*

*Declaración Juramentada presentada a la Contraloría General del Estado periódica/fin de funciones (si aplica)*

*Análisis patrimonial"*

4) Luego de solicitar a los 3 peritos con novedades, la documentación indicada por la Gerencia de Cumplimiento, y que estos peritos presentaran lo solicitado, se informa: Perito Juan Pablo Falconí Sotomayor – trabajó como Concejal Principal en Galápagos hasta el 15 de octubre de 2014, a la fecha actual ya pasó más de 1 año, por lo cual no debería ser considerado PEP. Perito Hugo Fernando Rodas Cornejo – trabajó como Subsecretario de Puerto Transporte Marítimo y Fluvial hasta el 10 de septiembre de 2019, a la fecha actual ya pasó más de 1 año, por lo cual no debería ser considerado PEP.

Caso Eduardo Fabricio Granado Peña – trabajó como Subdirector Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador desde el 22 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019, considerando que hasta la presente fecha no ha pasado más de 1 año, el señor seguiría siendo PEP. En relación a la documentación presentada se muestra: Declaración IR 2016 – base imponible \$ 167.508.59 - impuesto causado \$ 41.048.01 (no tuvo ingresos en relación de dependencia). Declaración IR 2017 – base imponible \$ 38.457.00 impuesto causado \$ 3.476.55 (no tuvo ingresos en relación de dependencia). Declaración IR 2018 – solo presenta los siguientes valores bajo relación de dependencia:

ingresos por \$ 40746.24

gastos por \$ 33.764.42

otras deducciones por \$ 8.935.70

saldo a favor del contribuyente \$ 3.644.64

5) La codificación de la Superintendencia de Bancos establece en el Libro I - Tomo III, lo siguiente:

**SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y SUS PROCEDIMIENTOS** Art. 16.- En el caso de personas políticamente expuestas, las entidades de los sectores financieros público y privado deben establecer procedimientos más estrictos al inicio de las relaciones contractuales y durante el monitoreo de sus operaciones.

Para el caso de los cargos públicos se deberá considerar, como mínimo, a partir del grado 4 determinado en la "Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales.

En las situaciones descritas, las entidades deben mantener mecanismos que permitan identificar los clientes que se adecuen a tales perfiles e implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial con personas políticamente expuestas, debe contar con la autorización de la alta gerencia.

6) Con memorando CFN-B.P.-SASL-2019-1687-M de fecha 23 de agosto de 2019, la Gerencia Jurídica emite su pronunciamiento indicando:

"Corresponderá al Gerente General poner a consideración y aprobación del Directorio el listado de peritos evaluadores para el período 2019 -2020; para que éste en ejercicio

de sus facultades establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, proceda a la designación de peritos valuadores. (Art. 375, numeral 14 Código Orgánico Monetario y Financiero)" 7) La normativa interna de la CFN B.P. LIBRO I: NORMATIVA SOBRE OPERACIONES establece:

4.17 Avalúos.-

- a. La CFN considerará únicamente los avalúos realizados por peritos calificados por el organismo competente y por la Institución.
- b. El Directorio aprobará los listados de peritos de manera anual recomendados por la Gerencia General.

Como alcance al memorando CFN-B.P.-GEAD-2019-0842-M de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual se informó de la debida diligencia efectuada a los 3 peritos que presentaron novedades reportadas por la Gerencia de Cumplimiento, se efectúa el siguiente requerimiento:

1.- Inclusión en el listado de peritos del periodo 2019 - 2020 a los 2 peritos: Falconí Sotomayor Juan Pablo y Rodas Cornejo Hugo Fernando, que ya no están calificados por PEP.

2.- Previo su autorización como Gerente General, la inclusión en el listado de peritos del periodo 2019 - 2020 del perito Granado Peña Eduardo Fabricio, que todavía es calificado como PEP.

Por lo antes expuesto, se agradecería que el tema sea aprobado por la Gerencia General previo a la presentación y autorización del Directorio."

Que, el economista Pablo Patiño Rodríguez, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, el Proceso de Registro de Peritos evaluadores periodo 2019 - 2020 (3 peritos) – Debida diligencia a novedades de Gerencia de Cumplimiento, con sustento mediante memorando N° CFN-B.P.-GEAD-2019-0842-M de fecha 01 de octubre de 2019 y su alcance CFN-B.P.-GEAD-2019-0903-M de 21 de octubre de 2019.

En ejercicio de sus atribuciones legales, debidamente motivado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Incluir en el listado de peritos del periodo 2019 - 2020 a los señores peritos: Falconí Sotomayor Juan Pablo, Rodas Cornejo Hugo Fernando y Granado Peña Eduardo Fabricio.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Administrativa.

La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición.

**DADA**, en la ciudad de Guayaquil el 31 de octubre de 2019, **LO CERTIFICO.-**

Mgtr. Rosana Anchundia Cajas  
**SECRETARIA GENERAL**

